

PROCESO EJECUTIVO
RADICACION No. 2022-00034

Señor Juez: A su despacho el proceso ejecutivo de referencia el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago.

Sírvase resolver.

Barranquilla, Febrero 17 del 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

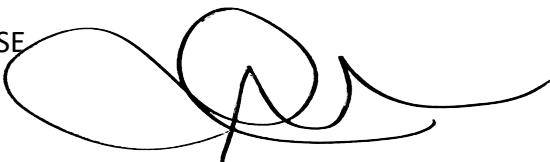
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Diecisiete (17) del año dos mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por la Dra. ADRIANA CORREA GALLARDO, en calidad de apoderado judicial de la sociedad SANTA JUANA INMOBILIARIA S.A.S., por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible, por cuanto:

1. Se debe señalar las razones por las cuales se solicita el pago de intereses sobre intereses por el no pago de cánones de arrendamiento y cuotas de administración.
2. Se debe señalar las razones por las cuales en una sola mensualidad se expiden diversas facturas por los mismos conceptos (cuotas de administración y cánones de arrendamiento), cuando se observa se arrendó un solo inmueble y no varios.
3. No se aportaron las constancias de haber sido recibidas las facturas sobre las cuales se afina el título ejecutivo complejo, señalado por la parte demandante.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ

Juez

EFE